

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL LEVANTAMIENTO
DE LAS MEDIDAS COMERCIALES RESTRICTIVAS
IMPUESTAS A BOLIVIA Y A GEORGIA**

RECONOCIENDO la responsabilidad de ICCAT en cuanto se refiere a la ordenación de los stocks de túnidos y especies afines en el océano Atlántico y mares adyacentes, en el ámbito internacional;

RECORDANDO la decisión adoptada por la Comisión en 2002 (*Recomendación de ICCAT con respecto a Bolivia en cumplimiento de la Resolución de ICCAT de 1998 relativa a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la zona del Convenio* [Rec. 02-17]) de prohibir las importaciones de patudo del Atlántico y sus productos procedentes de Bolivia;

RECORDANDO TAMBIÉN la decisión adoptada por la Comisión en 2003 (*Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales restrictivas respecto al patudo para Georgia* [Rec. 03-18]) de prohibir las importaciones de patudo del Atlántico y sus productos procedentes de Georgia;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN las mejoras en la reacción de Georgia y Bolivia respecto a la correspondencia de ICCAT solicitando información sobre las acciones emprendidas para controlar sus buques con el fin de garantizar que no se menoscaban las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

CONSIDERANDO las acciones emprendidas por Georgia para abordar la pesca de sus buques en la zona del Convenio ICCAT, lo que incluye eliminar del registro a los buques que pescan sin autorización en la zona del Convenio ICCAT;

SINTIÉNDOSE ALENTADA por el hecho de que Georgia esté considerando una mayor participación futura en los trabajos de la Comisión;

CONSIDERANDO ADEMÁS que desde 2006 Bolivia no ha registrado ningún buque pesquero que lleve a cabo actividades relacionadas con la pesca en la zona del Convenio ICCAT y que ICCAT no dispone de información que indique que buques pesqueros de Bolivia han pescado especies de ICCAT en años recientes;

EXAMINANDO DETALLADAMENTE durante su reunión de 2011 las acciones emprendidas por Bolivia y Georgia y considerando que dichas acciones ayudan a garantizar que las acciones de sus buques no menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) levantarán las prohibiciones a la importación de patudo del Atlántico y sus productos que fueron impuestas a Bolivia y Georgia de conformidad con la *Recomendación de ICCAT con respecto a Bolivia en cumplimiento de la Resolución de ICCAT de 1998 relativa a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la zona del Convenio* [Rec. 02-17] y la *Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales restrictivas respecto al patudo para Georgia* [Rec. 03-18].
- 2 No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2, del Convenio, las CPC implementarán esta Recomendación lo antes posible de conformidad con sus procedimientos reglamentarios.
- 3 La [Rec. 02-17] y la [Rec. 03-18] quedan derogadas.